



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2019-GM/MP

Ica, 28 JUN 2019

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA.

VISTO:

La Carta N° 057-2019/CONSULTORA DE OBRA /ELEP, el Informe N° 318-2019-SGSLO-GDU-MPI, el Informe N° 407-2019-SGOP-GDU-MPI, la Carta N° 061-2019/CONSULTORA DE OBRA/ELEP, el Informe N° 480-2019-SGOP-GDU-MPI, el Informe N° 1347-2019-SGLI/MPI y el Informe Legal N° 097-2019-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Qué, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en fecha 06 de julio del 2018, se suscribió el contrato de ejecución de Obra N° 0005-2018-GM-MPI, con el Consorcio Francisco Bolognesi, debidamente representado por el Sr. ADAN SANTIAGO CCENCHO SARAVIA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA FRANCISCO BOLOGNESI EN LA CIUDAD DE ICA, PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", por el importe de S/ 2'881,961.29 (Dos Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Uno con 29/100 Soles) por el plazo de 150 días calendario, teniéndose como inicio de plazo de ejecución el día 21 de Julio del 2018 y fecha de término 17 de diciembre del 2018, sin embargo ésta ha sido ampliado por falta de pronunciamiento de la Entidad por 12 días calendario, corriéndose el fin de plazo vigente en fecha 29 de diciembre del 2018. Asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 199-2019-AMPI, de fecha 11 de marzo del 2019, se aprueba ampliar el plazo de ejecución de Obra por 30 días calendario, computándose a partir del 30 de diciembre del 2018 y con Resolución de Alcaldía N° 219-2019-AMPI, de fecha 20 de marzo del 2019, se aprueba la ampliación de Plazo N° 03 por 28 días calendario computándose a partir del 25 de enero del 2019 generándose como nueva fecha de termino de obra para el día 21 de febrero del 2019, teniéndose así que el plazo de ejecución de Obra es de 216 días calendario;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 197-2019-AMPI, de fecha 11 de marzo del 2019 se designa al Comité de Recepción de Obra, quienes con fecha 15 de marzo del 2019 realizan visita de campo y levantan un acta de 46 observaciones, en la cual otorgan al contratista un plazo que vence el 05 de abril del 2019 para culminar el levantamiento de observaciones;

Que, el inciso 2 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que: "De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna"; por lo que se acredita que la obra no fue recibida toda vez que, la misma norma indica que no se recibe la obra al existir observaciones, debiéndose señalar que se ha dado un plazo computado desde el 15 de marzo al 05 de abril del 2019, que dan un total de 21 días, para el levantamiento de las observaciones por parte del contratista;

Que, es importante señalar que las observaciones planteadas por el comité han sido directamente a las especificaciones técnicas y a lo requerido en el expediente técnico y en los planos, que el contratista debería ejecutar de acuerdo a lo señalado en el mismo, dejando claro que las observaciones técnicas no corresponden a otros trabajos que no se encuentran en el expediente sino lo que se le requería al contratista que ejecute en su momento; las cuales fueron notificadas al contratista mediante acta de observaciones de fecha 15 de marzo del 2019 y en ellas se detallan las mismas que corresponden exclusivamente al proyecto a ejecutar y este a la fecha no ha cumplido con el levantamiento de las mismas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2019-GM/MPI

Que, "cuando el comité de recepción formula observaciones a la obra, la normativa de contrataciones del Estado otorga un plazo a efectos que el contratista pueda subsanarlas adecuadamente. Asimismo, los trabajos que resulten necesarios para la subsanación de las observaciones, consignadas en el acta o pliego correspondiente, deben ser realizados por el contratista sin que ello genere la aplicación de una penalidad en su contra o algún derecho de pago a su favor". (Opinión 228-2017/DTN); por lo que durante el plazo establecido en el acta de observaciones para el levantamiento de las mismas, el cual comprende desde el 15 de marzo al 05 de abril del 2019, no corresponde la aplicación de penalidades, ni mucho menos saldo a favor al contratista;

Que, mediante Carta N° 057-2019/CONSULTORA DE OBRA /ELEP, de fecha 08 de Abril del 2019 la Empresa Supervisora de Obra remite el Informe 014-2019-MPI-ICA/SUPERVISOR DE OBRA/MTME, de fecha 07 de abril del 2019 mediante el cual el Supervisor de Obra, Ing. Marco Tulio Mar Espino, informa que a la fecha no se ha levantado completamente las observaciones por lo que deberá aplicarse la penalidad correspondiente de acuerdo a lo señalado Reglamento de la Ley de Contrataciones:

Art 178° Recepción de la Obra y plazos

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

Que, mediante Informe N° 318-2019-SGSLO-GDU-MPI, de fecha 11 de Abril del 2019, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación manifiesta que revisada la documentación de levantamiento de observaciones se evidencia que el contratista no ha levantado en su totalidad las observaciones por tanto debe aplicarse la penalidad correspondiente asimismo solicita verificar todas las partidas del expediente técnico contratado que no han sido ejecutados;

Que, con Informe N° 407-2019-SGOP-GDU-MPI, de fecha 24 de abril del 2019, la Sub Gerencia de Obras Públicas informa que realizada la verificación de las partidas del expediente técnico se tiene que éstas no han sido ejecutadas en su totalidad, los mismos que se notificaron al Contratista con Carta N° 697-2019-GDU-MPI en fecha 30 de abril del 2019, no evidenciándose respuesta alguna;

Que, con Carta N° 061-2019/CONSULTORA DE OBRA/ELEP, de fecha 26 de Abril del 2019, la empresa Supervisora informa que se dió inicio la aplicación de penalidades para lo que anexa el informe N° 017-2019-MPI-ICA/SUPERVISOR DE OBRA/MTME, mediante el cual el Supervisor informa que en aplicación de la Cláusula Décima Cuarta del contrato se ha procedido aplicar la penalidad diaria estableciéndose como penalidad diaria la suma de S/8,894.94 soles (Ocho Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 94/100 Soles). Asimismo se ha realizado el cálculo de penalidad desde el 06 al 26 de abril del 2019 habiéndose transcurrido 21 días siendo el monto aplicar de la penalidad de S/ 186,793.74 (Ciento Ochenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres con 74/100 Soles). De igual forma precisa que la penalidad máxima aplicable es el 10 % del contrato que asciende a S/ 288,196.13 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Seis con 13/100 Soles); concluyendo el supervisor que a la fecha de su informe no se realizado completamente el levantamiento de observaciones; últimamente no se ha tenido comunicación con el contratista, por más que se ha insistido y se dio inicio de la aplicación de penalidad a partir del 06 de abril del 2019;

Que, mediante Informe N° 480-2019-SGOP-GDU-MPI, de fecha 13 de Mayo del 2019 la Sub Gerencia de Obras Publicas informa que al haberse excedido el plazo otorgado al Contratista para la absolución de observaciones y haber incurrido en la acumulación del monto máximo de la penalidad por mora corresponde efectuar la resolución del contrato. Asimismo con Informe N° 1018-2019-GDU-MPI, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita realizar las acciones para notificar la resolución de contrato por cuanto ya se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Que, con Informe N° 1347-2019-SGLI/MPI, de fecha 18 de Junio del 2019 la Sub Gerencia de Logística e Informática a través del Informe N° 063-2019-AL/SGLI-MPI, recomienda la resolución de contrato por cuanto según los informes técnicos el Contratista no ha levantado las observaciones contenidas en el Acta de recepción con observaciones de fecha 15 de Marzo del 2019, y se ha acumulado el monto máximo de penalidad por mora;

Con Informe Legal N° 097-2018-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se resuelva el Contrato de ejecución de Obra N° 005-2018-GM-MPI, suscrito con CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI, siendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2019-GM/MPI

el representante legal el Sr. ADAN SANTIAGO CCENCHO SARAVIA, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA PLAZA FRANCISCO BOLOGNESI EN LA CIUDAD DE ICA-PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" por el importe de S/ 2'881,961.29 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y uno con 29/100 soles) , por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, establecido en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se proceda aplicar la penalidad máxima por mora (10% monto del contrato), cuyo monto asciende a la suma de S/ 288,196.13 (Dochientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Seis con 13/100 Soles); contemplado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto habiéndose computado el costo de la penalidad diaria que se detalla en el Informe N° 16-2019-SGSLO/AMPL, el importe de S/ 8,894.94 el mismo que también se señala en el Informe N° 017-2019-MPI-ICA/SUPERVISOR DE OBRA/MTME, del Supervisor de Obra , se tiene que desde el 06 de Abril del 2019 hasta el 13 de mayo del 2019, fecha en la que la Sub Gerencia de Obras Publicas solicita la resolución de contrato han transcurrido 38 días calendario, y realizándose el cálculo de la penalidad ésta asciende a la suma de S/ 338,007.72 (Trescientos Treinta y Ocho Mil Siete con 72/100 Soles), es decir se ha superado el 10% del monto contractual;

Que, en el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2018-GM-MPI (en su Cláusula Décimo Quinta), establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135° de su Reglamento (...)";

Que, "La entidad contratante puede dar por concluido el contrato por culpa del contratista si este incurre en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales o legales (por ejemplo: engaño en el material empleado, falsas mediciones de avances, negligencia en el cumplimiento de su servicio, no alcanzar los rendimientos o índices de servicios, no iniciar prestaciones, ceder contrato, subcontratar sin autorización, paralizar o reducir injustificadamente la ejecución de la prestación, abandono o interrupción de trabajos). También la resolución de contrato puede producirse si el contratista ha sido objeto de penalidad por mora y esta llega a su máximo acumulable (10%) o aun cuando fuera acumuladas con las otras penalidades".

Que, la resolución de contrato se encuentra estipulado en el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N°1341, en el que se establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)";

Que, dado que la normativa de contrataciones del Estado es un sistema normativo, el RLCE, ha desarrollado las causales para la resolución de un contrato administrativo bajo la regulación de la normativa de contrataciones del Estado:

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF

"Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o
3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, la norma señala que la resolución del contrato se comunica vía carta notarial al contratista, asimismo señala el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0779-2017-TCE-S4, que "La comunicación de la resolución del contrato se efectúa mediante carta notarial. En ese contexto, cabe indicar que el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049, al regular la certificación de entrega de cartas notariales, establece lo siguiente: el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que

¹ Juan Carlos Morón Urbina, "La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado". Gaceta Jurídica, Lima 2016. Pág. 689.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 025-2019-GM/MPI

devolverá los interesados. En este contexto conforme se puede apreciar, el notario debe certificar la entrega de las cartas notariales que se le solicite, dejando constancia de su entrega o diligenciamiento².

Que, el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que : (...) La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Que, dentro de ese contexto y de los informes técnico emitidos se aprecia que el contratista ha superado en demasía el monto de la penalidad máxima aplicable, por lo que en aplicación del artículo 136° del Reglamento el cual señala que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato", la Entidad deberá proceder a la resolución del contrato.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2019-A/MPI, de fecha 26 de Junio del 2019, en el Artículo Primero, se resuelve otorgar facultades al Gerente Municipal para resolver mediante resolución administrativa, los contratos suscritos por el Gerente Municipal en virtud de lo establecido en el art 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y con el procedimiento previsto en el Reglamento.

Estando a lo expuesto, con las visaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano, y en uso de las atribuciones delegadas,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APLICAR la máxima penalidad por mora (10% monto del contrato), cuyo monto asciende a la suma de S/ 288,196.13 (Doscientos Ochenta y Ocho Mil Ciento Noventa y Seis con 13/100 Soles); contemplado en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- RESOLVER el Contrato de ejecución de Obra N° 005-2018-GM-MPI, suscrito con CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI, siendo el representante legal el Sr. ADAN SANTIAGO CCENCHO SARAVIA, para la ejecución de la Obra " MEJORAMIENTO DE LA PLAZA FRANCISCO BOLOGNESI EN LA CIUDAD DE ICA- PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA" por el importe de S/ 2'881,961.29 (Dos millones ochocientos ochenta y un mil novecientos sesenta y uno con 29/100 soles) , por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, establecido en el numeral 2 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Tercero.- CITESE al Representante Legal del CONSORCIO FRANCISCO BOLOGNESI, para el día 09 de julio del 2019 a horas 10:00am, en el local de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, sito en Calle Las Acacias S/N Mercado La Palma, para luego trasladarse a la obra en referencia, y con presencia de un Notario o Juez de Paz se realice el Acta de Constatación e inventario de la Obra.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a quienes corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL

